

# **FAQ Sobre Custodia de Menores (Carolina del Norte)**

---

Smith Dominguez, PLLC  
[www.smithdominguez.com](http://www.smithdominguez.com)



Smith Dominguez, PLLC  
4208 Six Forks Road, Suite 1042  
Raleigh, NC 27609

## **Tabla de Contenidos**

**P:** ¿Qué es la Custodia de Menores?

**P:** ¿Cómo determinará el juez quién obtiene la custodia del niño?

**P:** ¿Qué significa tener la custodia compartida? ¿Qué significa tener la custodia exclusiva?

**P:** Creo que mi hijo está en peligro. ¿Qué puedo hacer?

**P:** Soy abuelo o amigo de la familia. ¿Puedo solicitar la custodia de un niño?

**P:** Actualmente estoy sirviendo en el ejército. ¿Afectará esto mis posibilidades de que se me otorgue la custodia?

**P:** ¿Existen requisitos para solicitar la custodia?

**P:** ¿Qué documentación debo completar?

**P:** ¿Cuánto costará solicitar la custodia?

**P:** ¿Qué sucede después de presentar mi documentación ante el Secretario del Tribunal?

**P:** ¿Qué significa que el otro padre sea notificado?

**P:** Si les hago la entrega legal y no se presentan a la audiencia, ¿qué pasará?

**P:** No estoy contento con mi orden de custodia. ¿Puedo cambiarlo?

**P:** ¿Qué sucede si el otro padre no cumple con la orden de custodia?

**P:** ¿Necesito un abogado?

**P: ¿Qué es la custodia de menores?**

---

La custodia de los hijos se puede dividir en dos categorías: custodia legal y custodia física. La custodia legal se refiere al derecho de los padres a tomar decisiones importantes sobre la vida de un niño. Piense en esto como decisiones típicas de los padres, como la educación, la atención médica, la participación religiosa, etc. La custodia física se refiere al derecho a tener al niño bajo su cuidado físico, ya sea todo el tiempo o parte del tiempo.

**P: ¿Cómo determinará el juez quién obtiene la custodia del niño?**

---

Al tomar una determinación sobre a quién se le debe otorgar la custodia del niño, el juez tomará una decisión basada en el *mejor interés del niño* bajo las circunstancias específicas de su familia. Por lo general, esto incluye observar la relación del niño con el padre, la capacidad del padre para cuidar al niño y los arreglos de vivienda del padre.

**P: ¿Qué significa tener custodia compartida? ¿Qué significa tener la custodia exclusiva?**

---

La custodia **legal** exclusiva permite a un padre tomar decisiones importantes en la vida que afectan al niño sin estar obligado a consultar con el otro padre. La **custodia legal** compartida significa que ambos padres deben consultar entre sí antes de tomar decisiones importantes en la vida en nombre del niño. El escenario más común en el que los padres necesitarían consultarse entre sí sería en el caso de que un niño necesite un procedimiento médico invasivo. La **custodia física** exclusiva permite que el niño viva con uno solo de los padres y al mismo tiempo le otorgue visitas al otro padre. Si a los padres se les otorga **la** custodia física compartida, el niño compartirá tiempo con ambos padres para asegurarse de que ambos tengan contacto regular con el niño. El juez puede hacer arreglos para que uno de los padres tenga la custodia física primaria y el otro la custodia física secundaria. Además, los padres generalmente tratarán de crear un horario que asigne los días que el niño pasará con cada uno de los padres.

**P: Creo que mi hijo está en peligro. ¿Qué puedo hacer?**

---

Carolina del Norte ofrece órdenes de custodia de emergencia conocidas como "órdenes ex parte", que otorgarán custodia inmediata a corto plazo sin una audiencia formal. Para ser elegible para una orden ex parte, el niño debe enfrentar un riesgo sustancial de lesiones corporales, abuso sexual o expulsión de Carolina del Norte con el fin de evitar los tribunales de Carolina del Norte.

**P: Soy abuelo o amigo de la familia. ¿Puedo solicitar la custodia de un niño?**

---

En Carolina del Norte, una persona que no es el padre puede solicitar la custodia de un niño si le muestra a la corte que: (a) tiene una relación similar a la de un padre con el niño o (b) que tiene una relación biológica o adoptiva y hay acusaciones de abuso, negligencia o falta de aptitud contra el padre biológico. Si la persona que no es el padre argumenta que el padre biológico no es apto, por lo general tendrá que demostrar algunos de los siguientes problemas: la inestabilidad emocional del padre, el abandono del niño, la exposición del niño al abuso sexual o la violencia doméstica, el uso de drogas pesadas o el padre actuando de manera inconsistente con sus responsabilidades ordinarias como padre. Si ambos padres biológicos creen que un abuelo es una mejor opción para el niño, pueden firmar una orden de custodia que le otorgue formalmente la custodia al abuelo sin tener que presentar una solicitud de custodia ante el tribunal.

**P: Actualmente estoy sirviendo en el ejército. ¿Afectará esto mis posibilidades de que se me otorgue la custodia?**

---

No necesariamente. El juez no puede negar la custodia únicamente porque usted es miembro de las fuerzas armadas, ha sido desplegado anteriormente o puede enfrentar un posible despliegue futuro. Sin embargo, el juez puede tener en cuenta la posibilidad de un despliegue futuro al determinar si será en el mejor interés del niño permanecer bajo su custodia.

**P: ¿Hay requisitos para solicitar la custodia?**

---

Presentará su documentación en el condado donde el niño vive actualmente o donde usted o el otro padre viven. Antes de presentar la solicitud, debe asegurarse de que el niño haya vivido en Carolina del Norte al menos durante los últimos seis (6) meses.

**P: ¿Qué documentación debo completar?**

---

La solicitud de custodia requiere que presente varios documentos al Secretario del Tribunal antes de que se le pueda conceder una audiencia de custodia. Primero, deberá completar una queja, que requiere que indique el estado de su relación con el otro padre, dónde ha vivido el niño durante los últimos cinco (5) años y si ha estado involucrado anteriormente en un litigio con respecto al niño. A continuación, deberá completar un formulario de citación civil que notifica al otro padre que está solicitando la custodia del niño y que tiene 30 días para responder. Debe presentar una Declaración Jurada de la Ley de Ayuda Civil para Miembros de las Fuerzas Armadas que indique si su cónyuge es o no miembro de las fuerzas armadas. Dependiendo de su situación financiera, puede ser elegible para presentar una petición para proceder como indigente, lo que permitirá que el tribunal renuncie a las tarifas de presentación habituales que acompañan a una demanda de custodia. Puede visitar [nccourts.gov](http://nccourts.gov) y buscar "**File It Yourself Domestic Packets**" (**Paquetes domésticos de File It Yourself**) para encontrar todos los documentos necesarios que necesitará para una variedad de asuntos relacionados con la custodia.

**P: ¿Cuánto costará solicitar la custodia?**

El costo variará. Las tarifas de la corte generalmente comienzan en \$ 150, pero también será responsable de pagar una tarifa de servicio de proceso. Por ejemplo, en el condado de Wake, el servicio por parte de un alguacil comienza en \$30.00 por artículo. Si ha decidido contratar a un abogado, los honorarios de su abogado variarán en función de las complejidades de su caso. Es posible que sea elegible para que se le eximan algunas cuotas de la corte y puede presentar un formulario de Petición para demandar como indigente (AOC-G-106) solicitando esta exención.

**P: ¿Qué sucede después de presentar mi documentación ante el Secretario del Tribunal?**

Una vez que presente su documentación, tendrá que esperar hasta que el otro padre reciba la notificación de su solicitud de custodia. Tienen 30 días para presentar una Respuesta a la Demanda que presentó. En el Condado de Wake, ambos padres deben asistir a un Programa de Mediación de Custodia en el que usted, el otro padre y un mediador neutral intentarán llegar a un acuerdo sobre la custodia sin necesidad de reunirse en la corte. Tampoco hay tarifa adicional por esta mediación. Usted puede ser elegible para una exención de este requisito si vive a más de cincuenta (50) millas de la corte, la otra parte ha abusado de usted o de los niños, la otra parte sufre de alcoholismo, adicción a las drogas o problemas psiquiátricos o psicológicos graves, o usted ha acordado una mediación privada. Si cumple con alguno de estos criterios, debe presentar una Moción y orden para renunciar a la mediación de custodia para ser excluido del requisito de mediación. Si ambos padres pueden acordar los términos de custodia, el mediador redactará un Acuerdo de Crianza que será firmado por el juez y ejecutable. Si no puede llegar a un acuerdo, su caso se programará para una audiencia ante el juez. Al concluir el juicio, el juez dictará una orden de custodia que debe ser seguida por ambos padres.

**P: ¿Qué significa que se haga la entrega legal al otro padre?**

La ley requiere que el otro padre sea notificado de su solicitud de custodia a través de un proceso llamado "notificación". Para que la entrega legal sea correcta, el otro padre deberá recibir una copia de la Demanda y Citación que presentó ante la oficina del Secretario de la Corte y usted deberá obtener un comprobante de entrega. ¡No puede notificar personalmente al otro padre! Las formas más comunes de entrega son solicitar que la oficina del alguacil haga la entrega legal personalmente al otro padre o ir a la oficina de correos y enviar por correo una copia de la Citación y Demanda a la otra parte por correo registrado o certificado con acuse de recibo o mediante confirmación de firma. El servicio estará sujeto a una tarifa que puede variar según el condado.

**P: Si les hago la entrega legal y no se presentan a la audiencia, ¿qué pasará?**

No presentarse a una audiencia de custodia no es un delito penal y no se requiere asistencia, excepto para el padre que solicitó la custodia. Si la otra parte no asiste a la audiencia, simplemente perderá su única oportunidad de explicar por qué se le debe otorgar la custodia o los derechos de visita. Si tiene pruebas de que el otro padre fue notificado correctamente, tendrá el beneficio de ser el único en la corte capaz de explicarle al juez por qué usted es el padre más apropiado para cuidar al niño.

**P: No estoy satisfecho con mi orden de custodia. ¿Puedo cambiarlo?**

Depende. Si el juez dicta una orden de custodia permanente, usted debe presentar una Moción de modificación y proporcionar evidencia suficiente de que ha habido un ***cambio sustancial en las circunstancias*** desde que el juez firmó la orden original. Un cambio sustancial generalmente implica cambios en las circunstancias financieras de uno de los padres, abuso de drogas o alcohol, actos deliberados que impiden que el niño vea al otro padre o la salud física / mental de uno de los padres. Si el juez dictó una orden de custodia temporal, no tendrá que presentar ningún documento adicional para que se realice un cambio. Simplemente tendrá que solicitar y programar una audiencia ante el tribunal.

**P: ¿Qué sucede si el otro padre no cumple con la orden de custodia?** Debido a que una orden de custodia es un acuerdo legalmente vinculante, ambos padres deben cumplir con los términos de la orden. Si una de las partes no está cumpliendo con la orden de custodia, la otra parte puede presentar una Moción de Orden para Mostrar Causa o Moción de Desacato. La parte que presenta la solicitud deberá demostrar que la otra parte violó la orden. Luego, el juez determinará cuál será la sanción apropiada (reprimenda verbal, multa, tiempo en la cárcel o pago de honorarios de abogados).

**P: ¿Necesito un abogado?**

No está obligado a contratar a un abogado para que lo represente en una disputa de custodia. Puede presentar los documentos ante el tribunal y asistir a todas las mediaciones o audiencias por su cuenta.

Dependiendo de las complejidades de su caso y su capacidad para comprender los procedimientos legales, puede beneficiarse de contratar a un abogado para que lo represente en la disputa de custodia. Debido a que las disputas por la custodia tienen el potencial de volverse muy emocionales, es posible que valore tener una parte neutral a su lado para ayudarlo en su toma de decisiones.

**Si está considerando solicitar la custodia, los abogados de Smith Domínguez, PLLC estarán encantados de ayudarlo a superar las dificultades de su disputa por la custodia.**